

RESOLUCIÓN N°

DE

3060

15 JUN. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS - MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.**

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*

3060

15 JUN. 2017

instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, mediante Resolución N° 2046 del 14 de Junio de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento **Transitoria**.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2017 -148617-7600 del 27 de Marzo de 2017, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** con cédula de ciudadanía N° **8.287.165**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS Nit 800.098.983-8**, con dirección sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 8 F No. 50-34 Barrio Camino Real, del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Prorrogada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, con población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que la Entidad entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Prorrogación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede ubicada en la Calle 8 F No. 50-34 Barrio Camino Real, del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, la cual se llevó a cabo los días 25 de Abril de 2017, 08 de Mayo de 2017 y 14 de Junio de 2017, por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET - CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, cumple con la totalidad de los requisitos Legales, Técnico Administrativos y

3060

15 JUN. 2017

386  
382

financieros, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de Dos (02) Años conforme al Artículo 13 Numeral 13.2, de la Resolución N° 003899 del 2010, emanada por la Dirección General ICBF.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 003899 del 2010, el ICBF, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento cuando lo considere pertinente.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET - CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, con dirección sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 8 F No. 50-34 Barrio Camino Real, del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal** por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 Numeral 13.2 de la Resolución N° 003899 del 2010, no obstante el ICBF- Regional Valle del Cauca, se reserva el derecho de realizar seguimiento, teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para la modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, con población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTICULO: CUARTO:** Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos no es aplicable de acuerdo al instrumento de Licencia de Funcionamiento del ICBF, en el caso de que aplicara en un instrumento adicional, el operador quien recibe está, estará sujeto al cambio que considere el ICBF.

**ARTÍCULO QUINTO.** Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 8 F No. 50-34 Barrio Camino Real, del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** para el trámite de la renovación de la Licencia de

3060

15 JUN. 2017

Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


**ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

15 JUN. 2017

  
**RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA**  
Director Regional (E)

  
Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

381  
383

## Yerli Andrea Lucumi Gomez

---

**De:** Diana Ortiz <diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org>  
**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2017 03:13 p.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez; info.valle@fundacionhogaresclaret.org  
**CC:** lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se acepta que la notificación de la Licencia de Funcionamiento se realice mediante notificación electrónica

Gracias  
Cordialmente,



**Diana Marcela Ortiz Trujillo**  
Asistente Administrativa  
Regional Valle  
[diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org](mailto:diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org)  
Tel. (072) 5140515 / 17 - 3137954421  
[www.fundacionhogaresclaret.org](http://www.fundacionhogaresclaret.org)

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez [mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2017 10:20 a.m.  
**Para:** info.valle@fundacionhogaresclaret.org; diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org  
**Asunto:** AUTORIZACION NOTIFICACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

La mencionada Autorización debe ser remitida por este mismo medio.



Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez  
Enviado el: martes, 20 de junio de 2017 04:35 p.m.  
Para: 'Diana Ortiz'; info.valle@fundacionhogaresclaret.org  
CC: lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org  
Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.  
Datos adjuntos: RES 3060 15-06-17.pdf

76-20000

### NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Veinte (20) días del mes de Junio de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 3060 de fecha 15 de Junio 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) Años a la Entidad **FUNDACION HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACION DE ADICTOS** Modalidad – LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACION DE ADICTOS** con NIT. N°. 800.098.983-8, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: HERNAN MONTOYA CADAVID

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TÉRMINO DE EJECUTORIA (Enviar por este medio)

22

22



**Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** Diana Ortiz <diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org>  
**Enviado el:** miércoles, 21 de junio de 2017 12:09 p.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez; info.valle@fundacionhogaresclaret.org  
**CC:** lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org  
**Asunto:** RE: RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.  
**Datos adjuntos:** Notificacion.pdf; Poder Valle-1.pdf

Cordial saludo,

Por medio de la presente renuncio a término de ejecutoria de la Resolución de Licencia de Funcionamiento, estamos de acuerdo con el contenido de la misma y no es nuestro deseo presentar el recurso de reposición

Gracias  
Cordialmente,



**Diana Marcela Ortiz Trujillo**  
Asistente Administrativa  
Regional Valle  
[diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org](mailto:diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org)  
Tel. (072) 5140515 / 17 - 3137954421  
[www.fundacionhogaresclaret.org](http://www.fundacionhogaresclaret.org)

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez [mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2017 05:59 p.m.  
**Para:** Diana Ortiz <diana.ortiz@fundacionhogaresclaret.org>; info.valle@fundacionhogaresclaret.org  
**CC:** lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org  
**Asunto:** RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.

))

)))

76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### **RESOLUCIÓN N° 3060 DEL 15 DE JUNIO 2017**

En Santiago Cali, a los Veintidós (22) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3060 del 15 de Junio de 2017**, “ Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la Entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACIÓN DE ADICTOS** con Nit. N° 800.098.983-8 del Municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada Electrónicamente el día 20 del mes de Junio de 2017, al señor **HERNAN MONTOYA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8287165, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 22 de Junio de 2017, por agotamiento administrativo.



**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca

50

50

RESOLUCIÓN N° 6471 DE 31 OCT. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3060 DEL 15 DE JUNIO DE 2.017 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN HOGARES CLARET - MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella,

que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante resolución 3060 del 15 de Junio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por termino de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**.

Que una vez revisado el acto administrativo se logró evidenciar que es necesario hacer las modificaciones que corresponden en lo que respecta a la población.

Que es necesario modificar el Artículo tercero y cuarto de la Resolución 3060 de 15 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, respecto la población objeto de atención, la cual es: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, como y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Modificar** el Artículo Tercero de la Resolución No. 3060 del 15 de Junio de 2.017, que otorgó licencia de funcionamiento de carácter Bienal por término de dos (2) años a la entidad denominada **FUNDACIÓN**

**HOGARES CLARET** modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, respecto a la población objeto de atención la cual es: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, como y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTICULO SEGUNDO – Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 3060 del 15 de Junio de 2.017.

**ARTÍCULO TERCERO. - Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución la Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia. -** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

31 OCT. 2017



**RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA**  
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000






Nit. 800098983-8 Personería Jurídica por Resolución N° 07945 del 15 de junio de 1990 del Ministerio de Salud


## PODER

Yo, **HERNÁN MONTOYA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.287.165** de **Medellín**, en mi calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** con **NIT. 800.098.983-8**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a **LIDA CONSTANZA BENITEZ GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.850.561** de **Cali**, en su calidad de Directora Regional en el Valle del Cauca, para presentar propuestas, firmar contratos de aportes, actas adicionales, otro sí a los contratos vigentes, pólizas, informes, y en general todo lo concerniente a los contratos suscritos con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F)**.

Dado en Medellín a los **09** días del mes de **Agosto** de 2017.

Atentamente,

  
**HERNÁN MONTOYA CADAVID**  
Representante Legal(S)  
C.C. 8.287.165 de Medellín



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, el Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA  
MEDELLIN**  
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

**MONTOYA CADAVID HERNAN**

Identificado con: C.C. 8287165

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece, fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

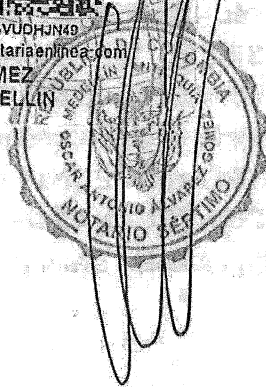
Medellin 09/08/2017

d2dez3xacad2aze



A64KHf6VUDHJN49  
www.notariaenlinea.com

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**  
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN





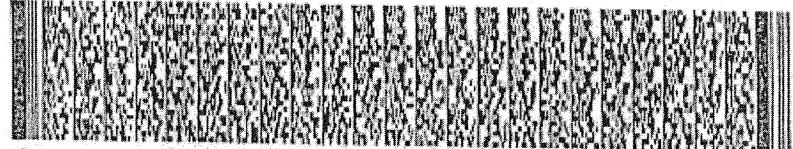
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1972  
CARTAGO (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.68 0+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044661-F-0066850561-20080911 0001985352A 1 3270003183

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

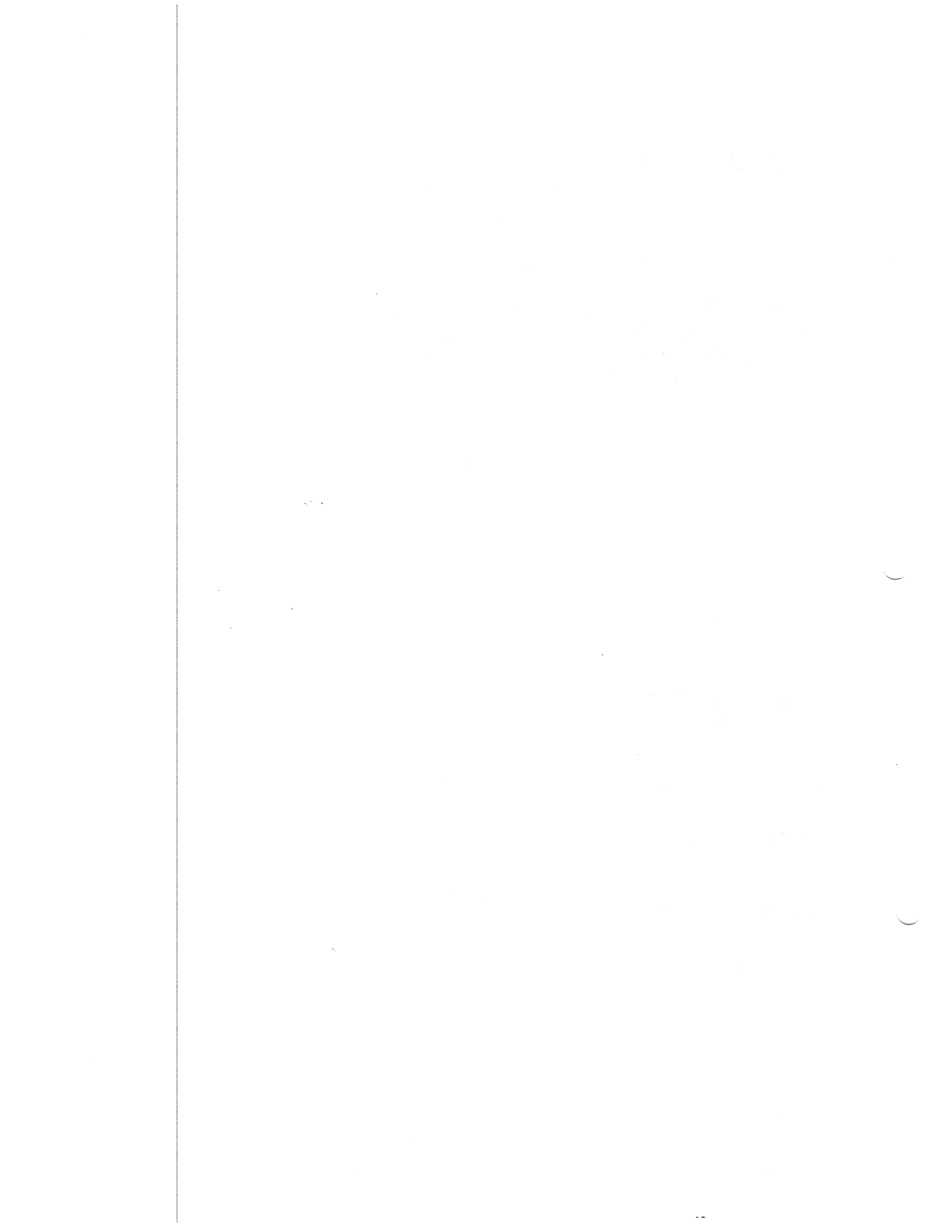
NUMERO 66.850.561  
BENITEZ GRAJALES

APELLIDOS  
LIDA CONSTANZA

NOMBRES

*Lida Constanza Benitez Grajales*  
FIRMA







76-20000

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los Dos (02) días del mes de Noviembre de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **LIDA CONSTANZA BENITEZ GRAJALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.850.561, el contenido de la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017, por medio de la cual se modifica la Resolución 3060 del 15 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION HOGARES CLARET** Modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, esta notificación se hace en su condición de apoderada especial del representante legal de la Entidad **FUNDACION HOGARES CLARET**. Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación

  
EL NOTIFICADO

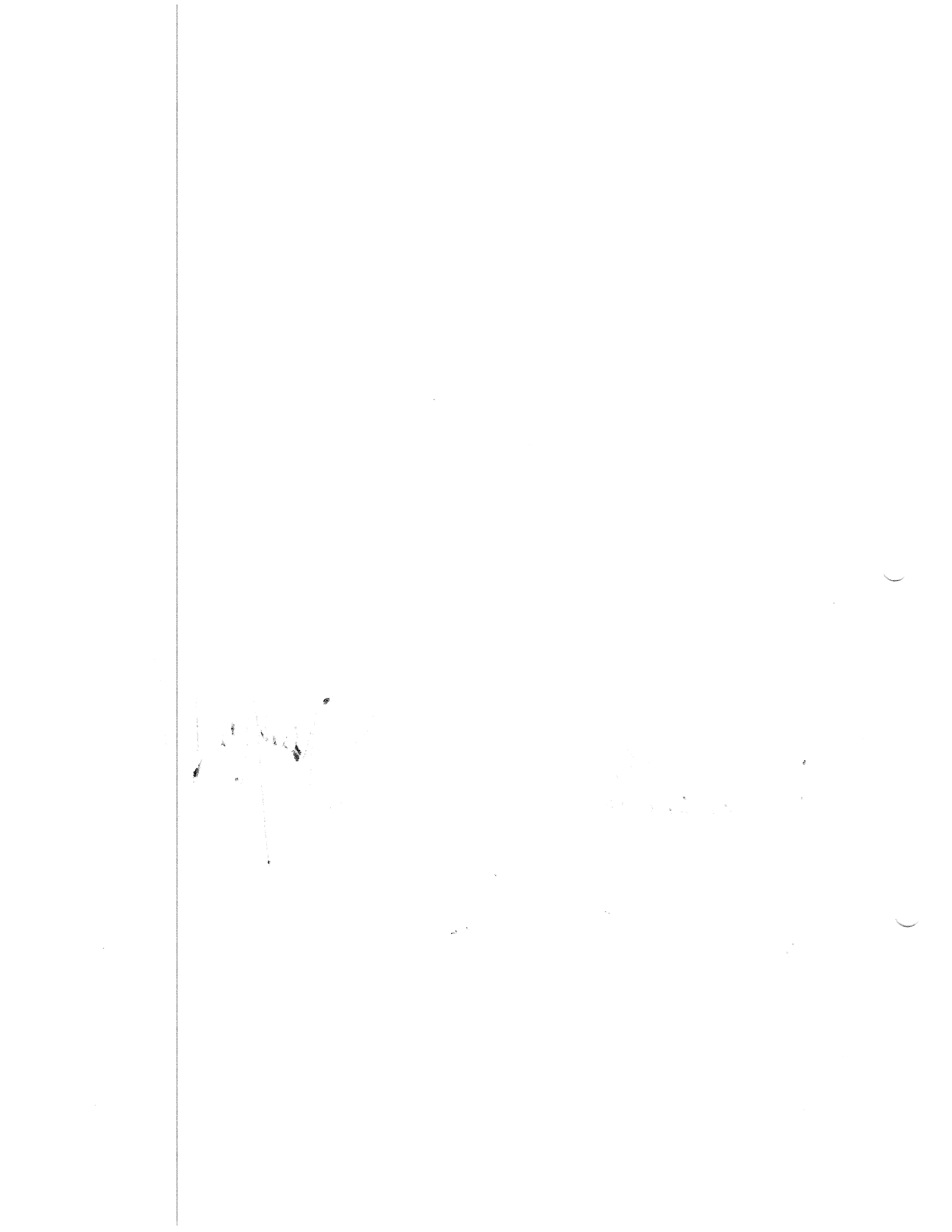
C.C. No. 66850561

  
EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Si  No





76-20000

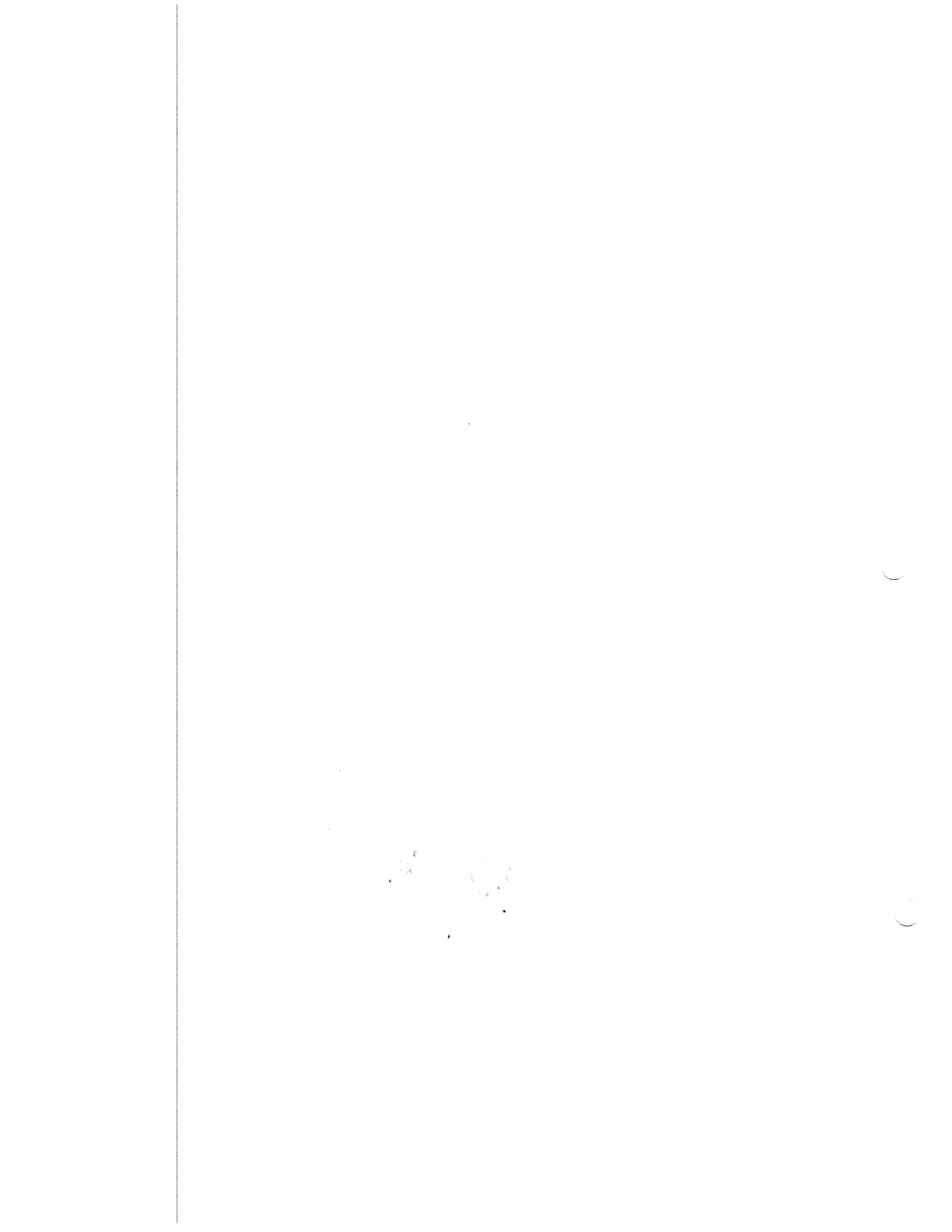
## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### **RESOLUCIÓN N° 6471 DEL 31 DE OCTUBRE 2017**

En Santiago Cali, a los 03 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3060 del 15 de Junio de 2017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Valle del Cauca, fue notificada personalmente el día 02 del mes de Noviembre de 2017, al señor (a) **LIDA CONSTANZA BENITEZ GRAJALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.850.561, en su condición de Apoderada del representante legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 03 de Noviembre de 2017, por agotamiento administrativo.



**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca







RESOLUCIÓN No. 6869 DE 15 NOV. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 6471 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2.017 QUE MODIFICO LA RESOLUCIÓN 3060 DEL 15 DE JUNIO DE 2017 DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION HOGARES CLARET – MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas



RESOLUCIÓN No. 6869 DE

15 NOV. 2017

naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante resolución 3060 del 15 de Junio de 2.017, otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION HOGARES CLARET** modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**.

Que mediante Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017 se modificó la Resolución 3060 del 15 de Junio de 2.017. Y que Una vez revisado el acto administrativo modificatorio se logró evidenciar un error mecanográfico en la parte considerativa y en el Artículo Primero, toda vez que se indicó en la población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, "como" y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que es necesario aclarar la parte considerativa y el Artículo Primero de la Resolución 6471 del 31 de Octubre de 2017 indicando que la población objeto de atención es: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESOLUCIÓN No. DE 15 NOV. 2017  
6869  
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar la parte considerativa y el Artículo Primero de la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2.017 que otorgo licencia de funcionamiento a la entidad **FUNDACION HOGARES CLARET** modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**, indicando que la población objeto de atención es: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2.017.

**ARTICULO TERCERO. – Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

15 NOV. 2017

Dada en Santiago de Cali, a los

  
**RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA**  
Director Regional (E)

Aprobó: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Reviso: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de legalidad: Solly Santa Celia- Coordinadora Grupo Jurídico  
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada Grupo Jurídico.



**Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** Lida Benitez Grajales <lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org>  
**Enviado el:** miércoles, 15 de noviembre de 2017 10:41 a.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez; info.valle@fundacionhogaresclaret.org; 'DIANA ORTIZ'  
**CC:** 'CRISTINA AVENDAÑO GÓMEZ'  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Buenos días Dra. Yerli,

Conforme a lo adjunto aceptamos notificación por este medio y renunciamos a presentación de recurso ante la modificatoria de esta licencia.

-----Mensaje original-----

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez [mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co] Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 10:36 a. m.  
Para: Lida Benitez Grajales; info.valle@fundacionhogaresclaret.org; DIANA ORTIZ  
Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Cordial saludo,

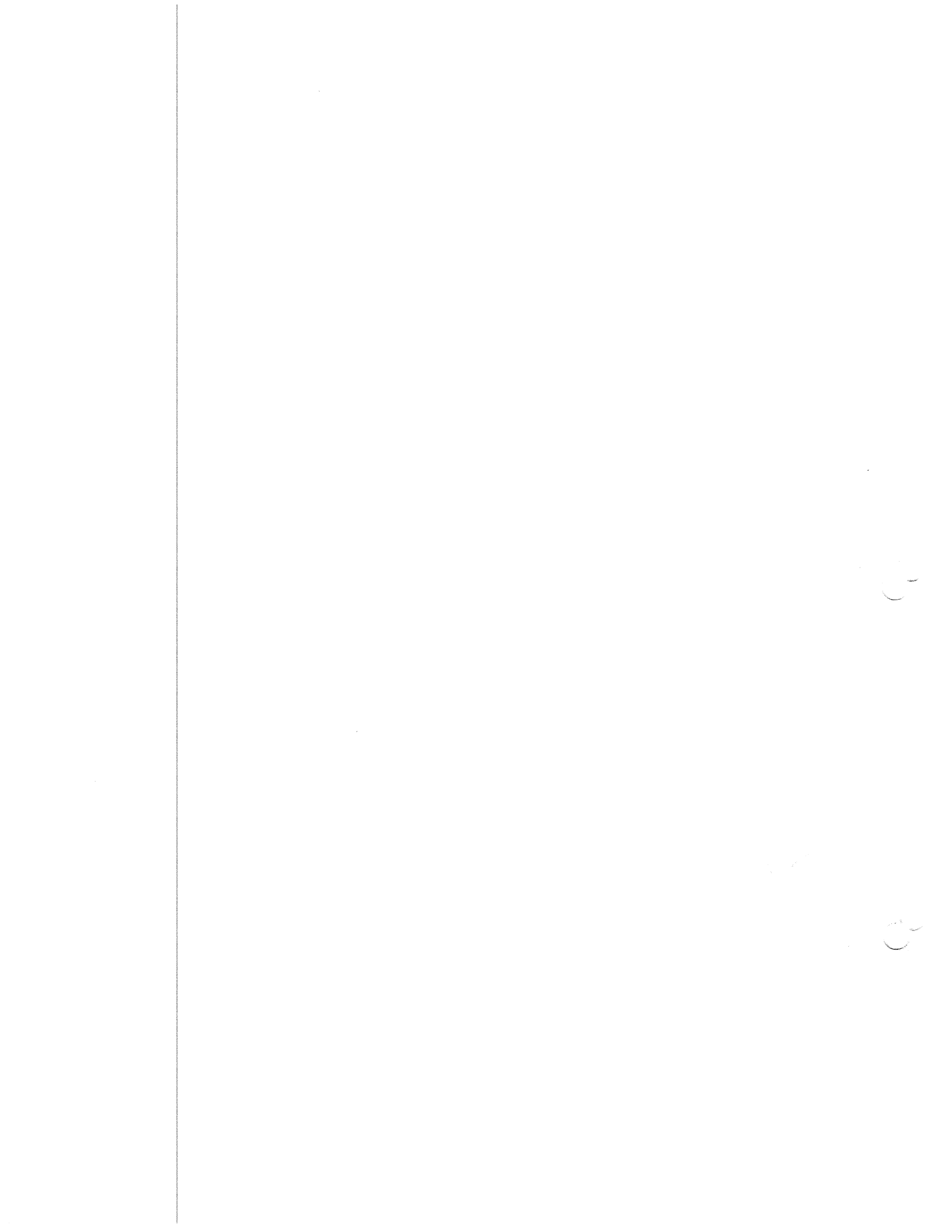
De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la modificatoria a la Licencia de Funcionamiento de su Entidad.

Remitir la mencionada Autorización por este medio.

Cordialmente,

Yerli Andrea Lucumi G.  
Abogada Especializada  
Grupo Juridico - Piso 2  
ICBF Regional Valle  
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali  
4882525 ext.260113  
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

-----Mensaje original-----



**Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** Yerli Andrea Lucumi Gomez  
**Enviado el:** miércoles, 15 de noviembre de 2017 03:05 p.m.  
**Para:** 'Lida Benitez Grajales'; info.valle@fundacionhogaresclaret.org; 'DIANA ORTIZ'  
**CC:** 'CRISTINA AVENDAÑO GÓMEZ'  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
**Datos adjuntos:** R 6869 15-11-17 HOGARES CLARET.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 15 días del mes de Noviembre de 2017, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6869 de fecha 15 de Noviembre 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017 de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET Modalidad – LIBERTAD VIGILADA ASITIDA, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada FUNDACION HOGARES CLARET. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: HERNAN MONTOYA CADAVID  
 EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio) La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

9

9



**Yerli Andrea Lucumi Gomez**

---

**De:** Lida Benitez Grajales <lida.benitez@fundacionhogaresclaret.org>  
**Enviado el:** miércoles, 15 de noviembre de 2017 04:22 p.m.  
**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez; info.valle@fundacionhogaresclaret.org; 'DIANA ORTIZ'  
**CC:** 'CRISTINA AVENDAÑO GÓMEZ'  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Buenas tardes Dra. Yerli

Le confirmo que bajo la notificación electrónica del adjunto se renuncia a presentar recurso de reposición.

-----Mensaje original-----

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez [mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co] Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2017 03:05 p. m.  
 Para: Lida Benitez Grajales; info.valle@fundacionhogaresclaret.org; 'DIANA ORTIZ'  
 CC: 'CRISTINA AVENDAÑO GÓMEZ'  
 Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

76-20000

#### NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los 15 días del mes de Noviembre de 2017, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 6869 de fecha 15 de Noviembre 2017, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017 de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET Modalidad – LIBERTAD VIGILADA ASITIDA, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada FUNDACION HOGARES CLARET. Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: HERNAN MONTOYA CADAVID  
 EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio) La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar





76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN N° 6869 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2017

En Santiago Cali, a los 16 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6869 del 15 de Noviembre de 2017**, " Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 6471 del 31 de Octubre de 2017 que modifico la Resolución 3060 del 15 de Junio de 2017 a la Entidad **FUNDACION HOGARES CLARET** para el desarrollo del programa LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 15 del mes de Noviembre de 2017, al señor (a) **HERNAN MONTOYA CADAVID**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8.287.165, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 16 de Noviembre de 2017, por agotamiento administrativo.

  
YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca

11

12